DEVOLUCIÓN DEL IVA DE COMPRAS EN PENÍNSULA Y BALEARES A RESIDENTES EN CEUTA Y MELILLA

La no integración de Ceuta y Melilla en el territorio de la Comunidad Europea, según establece el art. 3 del Código Aduanero Comunitario, aprobado por Reglamento 2913/1992, del Consejo, de 12 de octubre, determina que "*estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes a viajeros que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla, y salgan con dichos bienes del ámbito espacial del impuesto con destino a las citadas plazas*" [1].

Dicha exención se manifiesta mediante el derecho a la devolución de los residentes de Ceuta y Melilla del IVA soportado en sus compras en Península y Baleares, previo pago de sus respectivos impuestos locales.

El control y el tráfico de dichas devoluciones corresponde a la misma Administración Tributaria. De esta forma, es una aduana española la que debe controlar la salida de las mercancías del territorio insular español, Baleares o Canarias, y es la misma aduana española la que debe controlar las importaciones en Ceuta y Melilla.

La devolución a la que tienen derecho dichos residentes, se realizará de la siguiente forma: "*deberán presentar a su llegada a Ceuta o Melilla los bienes adquiridos y la factura expedida por el proveedor en los servicios aduaneros de dichos territorios, que harán constar en la factura su conformidad o disconformidad con los bienes presentados*." [2]

Los documentos electrónicos de reembolso que amparen dichas compras solo podrán ser visados a la llegada a sus respectivos territorios de la siguiente forma:

1. Residentes en Ceuta

Tras la llegada a este territorio, el viajero debe dirigirse al Resguardo fiscal, el cual, tras verificar su identidad y las mercancías documentadas en el Documento Electrónico de Reembolso (DER) o factura DIVA, procederá a diligenciar de forma electrónica la fecha de entrada de las mercancías, obteniendo de esta forma un "pre-sellado" electrónico previo a la validación electrónica definitiva del DER. En caso de que se dé el visto bueno a este pre-sellado, el DER pasará a estado "20-Presellado Conforme", paso previo a la validación electrónica definitiva.

El viajero no ha de realizar ningún trámite ante la Aduana de Ceuta, ya que los servicios fiscales de estas Ciudades Autónomas remitirán por medios electrónicos a la Aduana los datos de aquellos DER que se encuentren "pre-visados" electrónicamente y, a su vez, se haya procedido a la liquidación y pago del IPSI.

La Aduana, tras recibir esta información por parte de los servicios fiscales y efectuar las comprobaciones oportunas, procederá al sellado electrónico definitivo del DER.

2. Residentes en Melilla

En el caso de los ciudadanos residentes en Melilla, a su llegada, deberán dirigirse a la oficina correspondiente de la Aduana para el sellado manual y provisional del DER y la presentación

[1] Disposición Primera BOE-A-1996-21759 Resolución 2/1996, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de viajeros a las personas residentes en Ceuta o Melilla.

[2] Disposición Cuarta Resolución 2/1996, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de viajeros a las personas residentes en Ceuta o Melilla.

de los bienes adquiridos. Este sellado manual deberá realizarse dentro del plazo de tres meses siguientes al de la compra y hará prueba de la fecha de llegada de la mercancía a estos territorios.

En caso de que el DER vaya a ser sellado conforme, el viajero pagará el IPSI y posteriormente pasará a dicho estado previa acreditación.

Si se va a denegar, se puede visar como no conforme el DER desde el momento de llegada, en tanto en cuanto ya se conoce que se va a tomar esa decisión (por ejemplo, porque no presenta los bienes).

[1] Disposición Primera BOE-A-1996-21759 Resolución 2/1996, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de viajeros a las personas residentes en Ceuta o Melilla.

[2] Disposición Cuarta Resolución 2/1996, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de viajeros a las personas residentes en Ceuta o Melilla.